



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
Radicación	41001-31-10-001-2021-00107-00
Demandante	ARMONDO LAGUNA LOPEZ
Demandado	JESUS EVELIA RAMIREZ
Actuación	Inadmite demanda/ A.I. – S.O.

Neiva, doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de levantamiento de afectación de vivienda familiar presentada por **ARMONDO LAGUNA LOPEZ** contra **JESUS EVELIA RAMIREZ** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora, al momento de presentar la demanda, no acreditó el envío simultáneo de la misma al correo electrónico reportado de la demandada, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, puesto que aunque remitió una guía de la empresa Servientrega, de esta no se puede establecer la clase de documentos que fueron remitidos para dar por cumplido dicho requerimiento.

Por la falencia anteriormente descrita, se **INADMITE** la presente demanda conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020. Para subsanar la irregularidad antes anotada, se concede el término de cinco (5) días, el cual vencido sin efectuar lo requerido, será rechazada.

Téngase a **MARIA JOSEFA SILVA VIEDA**, identificada con la C.C. No. 51.618.093 y TP. 39.610 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez